Nº 128- 2010 GOB. REG. PIURA-DRSP-E.S. II-1 HCHUL
D-UA-EP.

Resolución Directoral

Chulucanas, 29 DIC 2010

VISTO; El Expediente **Nº 5235**, de fecha **29 de Diciembre del 2010**.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 129-2009-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, de fecha 12 de Noviembre del 2009, se dispone INSTAURAR, La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, a partir del 12 de Noviembre del 2009;

Que, mediante Informe Legal Nº 109-2010/OALE/HCUL, fe fecha 25 de agosto del 2010, Asesoría Legal Externa del Hospital Chulucanas, manifiesta lo siguiente que, el día 19/08/2010 fue invitada a una reunión en la oficina de Dirección, junto con las jefaturas del Área de personal, logística, administración y el servidor Augusto Seminario Nima, a fin de encontrar una salida a los hechos ocurridos el día 18 de agosto del año en curso:

Que, el día 18 de agosto del 2010 siendo aproximadamente las 02 am, el servidor Augusto Seminario Nima se encontraba conduciendo la Camioneta (AMBULANCIA) con Placa Rodaje Nº PIV – 451 de propiedad del Estado Peruano es decir Hospital de Apoyo de Chulucanas, en la ruta Piura – Chulucanas.

Que, aproximadamente a 05 km de la ciudad de Piura la Unidad Móvil sufre desperfectos (SE APAGA – INMOVILIZANDOSE EN SU TOTALIDAD), luego de pasar por la revisión técnica – automotriz, se obtiene como resultado lo siguiente:

MOTOR FUNDIDO – POR RECALENTAMIENTO DEL MOTOR.

Que, la directora del Hospital Chulucanas procede a preguntarle al servidor Augusto Seminario Nima, si es que él acepta su responsabilidad, teniendo como respuesta del servidor que reconocía su irresponsabilidad y a la vez se compromete a reparar los daños en un 80% del total de los gastos de reparación;

Asimismo; se procede a elaborar un acta de compromiso en la que se compromete a resarcir los daños causados, siendo así se procede a elaborar la carta y a la vez es leída en presencia del servidor procediendo a firmar y estampar su huella digital.

Que, en el mismo acto el servidor solicita se le entregue una copia legalizada de la carta de compromiso, petición a la que accedimos y asesoría legal se dirige a la oficina del servidor Manuel Castillo Tocto (fedatario), procediendo entregar la carta de compromiso y a la vez comunicando al servidor KIANMAN se le entregue los originales SOLAMENTE a la Srta. Audalina Espinoza Vilchez (secretaria de Dirección). Pasada las horas el servidor Seminario Nima Augusto se faculta en ir a la oficina del servidor Castillo Tocto para sorprenderlo con engaños y artimañas tomando el nombre de la Directora proceden a entregarle los documentos, los mismos que nunca

Resolución Directoral

Chulucanas, 29 DIC 2010

retornaron a la Dirección, debido a que este señor Seminario Nima opto por llevárselo a su casa a sabiendas qu[illegible] esa información pertenece al Hospital de Chulucanas;

Por lo tanto asesoría legal externa OPINA: que se le inicie proceso administrativo disciplinario al servidor nombrado Augusto SEMINARIO NIMA (Por la gravedad de la falta). Asimismo, se proceda informar a la comisión de procesos administrativos disciplinarios para solicitar el Legajo personal del servidor al área de personal.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 104-2010-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, de fecha 29 de Setiembre del 2010, se hace de conocimiento al servidor: Augusto Aurelio SEMINARIO NIMA, nombrado con el cargo Chofer I, Nivel STE; que se procederá a INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, El administrado Augusto Aurelio Seminario Nima se presenta ante el E.S.II-1 Hospital Chulucanas, con la finalidad de interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 104-2010-GOB.REG.PIURA-DRSP-E.S.II-1HCHUL-D-UA-EP, de fecha 29 de Setiembre del 2010;

Que, según la Programación de Rol del Servicio de Transportes, del mes de AGOSTO del 2010, encontrándose programado de Turno Diurno (17/08/10) el Servidor Yack Pintado Chumacero y en Guardia Nocturna del mismo dia el Sr. Augusto Seminario Nima; al realizar la verificación de su Tarjeta de Asistencia, se observa que el Sr. Seminario marca el ingreso el día 17/08/10 a las 6:29 horas por encontrándose programado de Retén, sin embargo no marco salida del mismo día. Por la noche (Guardia Nocturna) marco su ingreso a las 18:31 horas marcando s[illegible] salida a las 10:28 horas del día siguiente (18/08/10) esto demuestra que el servidor Seminario no laboró las 24 horas consecutivas, ya que con Informe de Ocurrencias del Servicio de Vigilancia indica que el Sr. Seminario salió con destino a la ciudad de Piura con personal del Hospital, a las 9:40 am retornando a la 13:20 pm, luego retirándose del Hospital.

Que, mediante Informe Nº 001-2010, de fecha 03/09/10 el Servidor Augusto Seminario Nima, informa las ocurrencias suscitadas el día 17/08/2010, en la cual manifiesta que aproximadamente 11:30 pm luego de haber previamente realizado el estado de la ambulancia de Placa de Rodaje Nº PIV 451, se dirige a la ciudad de Piura para trasladar a una paciente al Hospital Santa Rosa, llegando sin novedad al retornar a Chulucanas, aproximadamente a 05 km de Piura la Unidad móvil sufrió desperfectos y pudo continuar con su retorno a la ciudad de Chulucanas;

Que, a través de Informe Nº 02-2010, de fecha 03/09/10, el servidor Seminario Nima, hace mención a la reunión llevada a cabo el día 19/08/2010, con presencia de la Dra Isabel Najarro Huapaya, Sr. Edwin Villar Castillo, Sra. Magdalena Seminario García, Dra. Vanessa Nevado García y el Sr. Julio Meca Gil; en la cual aduce que fue presionado para reconocer y asumir responsabilidad por la avería de la Unidad móvil PIV 451 que conducía el día 18/08/2010 donde la Asesora Legal elabora un documento por imposición de la Directora que lo hacia responsable

Resolución Directoral

Chulucanas, 29 DIC 2010

del deterioro de la referida Unidad Móvil, dicho documento debía firmar y legalizar su firma ante el fedatario; acción que realizó pero que informa que no lo presento por cuanto no considera que haya tenido negligencia en sus funciones para reconocer hechos que se dieron por situaciones fortuitas.

Que, mediante Informe emitido por el Sr. Víctor Gabriel Fernández Valdiviezo (Mecánico del Taller de Mecánica "Boni") quien determina que la unidad ha sufrido Recalentamiento del Motor como consecuencia de haber perdido Agua, ocasionando que los Pistones terceros y cuartos se dilataron por calentamiento se pegaron a la camiseta de MONOBLOK asimismo, la culata ha sufrido de deflexión.

Que, el servidor: Luis Felipe Kianman Silva, hace la Denuncia Policial Nº 153-2010, de fecha 31 de Agosto del 2010; por FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO DE DOCUMENTOS;

Que, mediante Informe Nº 001-2010-E.S.II-1HCHUL-MCT, de fecha 13/09/10, el servidor: Manuel Castillo Tocto, informa que el servidor Augusto Seminario Nima sustrajo documento de su oficina durante su ausencia, luego coordinando con el Sr. Augusto Seminario Nima sobre dichos documentos, quien le manifiesta que la documentación se encontraba en poder de su Abogado.;

Que, con Informe Nº 001-2010, de fecha 27/12/10, el Sr. Yack Pintado Chumacero, Chofer, informa que de acuerdo a la programación de Rol del Servicio de Transportes se encuentra programado el dia 17/08/10 Turno mañana y Tarde entregando la Unidades moviles (Ambulancias) en buenas condiciones.

Que, a través de Resolución Directoral Nº 1105-2010/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 03/11/2010, DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por Augusto Aurelio Seminario Nima;

Que, mediante Oficio Nº 003-2010-DRSP-E.S.II-1HCHUL-CPPAD, de fecha 29/12/10, la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Informa al Director del Hospital Chulucanas, que después de haberse realizado las investigaciones de los hechos suscitados el día 17/08/10, (Guardia Nocturna) donde el Servidor: Augusto Aurelio SEMINARIO NIMA; comete Negligencia de sus funciones y sustrae documentación de la institución. Y según Acta Nº 15, de fecha 29/12/2010, la mencionada Comisión resuelve: 1º Que el Servidor Seminario Nima No laboró las 24 horas del día 17/08/10; 2º Que mediante Informe del Mecánico concluye Recalentamiento del Motor por Falta de Agua, lo que constituye Negligencia en sus Funciones; 3º Sustrae documentos, por lo que constituye hurto y 4º que según su Legajo Personal del Servidor Augusto Seminario Nima no demuestra experiencia en la conducción de vehículos por lo que no debe permanecer en el Área de Transportes. Por todo lo antes expuesto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del E.S.II-1 del Hospital Chulucanas, Recomienda la SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER, POR EL LAPSO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, AL INVOLUCRADO, Ratificando dicha sanción el Director del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

Nº 128 - 2010 - GOB. REG. PIURA-DRSP-E.S. II-1 HCHUL
D-UA-EP.

Resolución Directoral

Chulucanas, 29 DIC 2010

Asimismo; la mencionada Comisión recomienda que el Servidor Augusto Seminario Nima debe hacerse cargo del pago por Reparación de la Unidad averiada.

Que, de acuerdo al Articulo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico aprobado con Decreto Leg. 276, el cual establece que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta; l) Las demás que señala la ley.

Que, asimismo; en el artículo 126° y 127° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado con D.S Nº 005-90-PCM, establece que Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento. Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social;

Que, en el Artículo 150° y 153° del mencionado reglamento, prescribe: se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad especifica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente. Los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.

Que, asimismo; en su Artículo 155º indica que La Ley prescribe las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses; y d) Destitución. Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado.

De conformidad con la Ley del Ministerio de Salud, aprobada con Ley Nº 27657, D. L.Nº 22867 que norma la Desconcentración de los Sistemas Administrativos, D. Leg. Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Art. 163º, 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado con D.S Nº 005-90-PCM D; Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, aprobado con Ley Nº 29465; Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S II-1Hospital Chulucanas, visación Equipo de Personal, Unidad de Administración, Asesoría Legal Externa, con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

Nº 128 - 2010 - GOB. REG. PIURA-DRSP-E.S. II-1 HCHUL
D-UA-EP.

Resolución Directoral

Chulucanas, 29 DIC 2010

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R. D. N° **1067-2010**/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 22 de Octubre del 2010, en el cual se Designa el Cargo de **DIRECTOR** de Programa Sectorial I, Nivel F-3 del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SUSPENDER Sin Goce de Remuneraciones, POR EL LAPSO DE TREINTA DIAS (30) DÍAS, a partir de la fecha de la presente resolución; por haber incurrido en **Falta Administrativa Disciplinaria, prevista en Art. 28, Inciso a), d), i) y l) del D. Leg. 276, Art. 150º, 153º y 155º del D.S Nº 005-90-PCM**; al Servidor: **Augusto Aurelio SEMINARIO NIMA**, nombrado con el cargo Chofer I, Nivel STE. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- El servidor mencionado en el artículo 1º deberá hacerse cargo del Pago al 80% de la Reparación de la Unidad Movil averiada (Ambulancia) Placa de Rodaje Nº PIV – 451, de propiedad del Estado Peruano E.S-II-1 Hospital Chulucanas.

Artículo 3°.- Notificar al interesado en el plazo de 5 días de expedida la Resolución según ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4º.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, DISA Piura, Asesoría Legal Externa, Unidad de Administración, Equipo de Personal, Remuneraciones y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Dr. Félix Adrianzen León
DIRECTOR

Cc. Archivo
FEAL/JCMG/VNG/MSG/jbm
D/UA/As.Leg.Ext/EP/Leg.